

## ANEXO II

## Tarifa de primas del seguro combinado de pedrisco y lluvia en algodón

Provincia y comarca agraria	Tasas por cada cien pesetas de capital asegurado
Alicante	5,26
<b>Badajoz:</b>	
Alburquerque	4,93
Mérida	4,93
Don Benito	4,93
Puebla de Alcocer	4,93
Herrera del Duque	4,93
Badajoz	4,93
Almendraléjo	4,93
Castuera	6,01
Olivenza	4,93
Jerez de los Caballeros	4,93
Llerena	6,01
Azuaga	4,93
Cáceres	4,93
Cádiz	4,93
<b>Córdoba:</b>	
Pedroches	7,53
La Sierra	5,26
Campaña Baja	5,26
Las Colonias	5,26
Campaña Alta	5,26
Penibética	5,26
<b>Huelva:</b>	
Huelva	4,93
<b>Jaén:</b>	
Jaén	6,12
<b>Murcia:</b>	
Nordeste	7,20
Noroeste	7,20
Centro	6,12
Rio Segura	6,12
Suroeste y Valle Guadaentín	6,12
Campo de Cartagena	6,12
<b>Sevilla:</b>	
Sevilla	4,93
<b>Toledo:</b>	
Toledo	4,93

9665

**RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Soto de Ribera, grupo III (posiciones estadísticas 73.18 y 73.20).**

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Real Decreto 3097/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), prorrogada por Real Decreto 1631/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), prorrogada y modificada por Real Decreto 1043/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y prorrogada por Real Decreto 1260/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), se otorgaron a la Empresa «Mecánica de

la Peña, Sociedad Anónima, los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Soto de Ribera, grupo III. Esta autorización-particular ha sido modificada por Resolución de 23 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Habiéndose producido modificaciones y ampliaciones en el proyecto original se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación, así como en la relación de elementos a importar, por lo que se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo de la misma.

En su virtud, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de junio y 18 de septiembre de 1984.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero. La cláusula 3.ª de la autorización-particular de 7 de abril de 1982, otorgada a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Soto de Ribera, grupo III, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 71,72 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,28 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías y accesorios elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Segundo. El anexo de la autorización-particular de 7 de abril de 1982, modificado por la de 23 de junio de 1982, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero. A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», y en los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 12 de marzo de 1985. El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

## ANEXO

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Soto de Ribera, grupo III, con una potencia nominal de 350 MW**

Descripción	Importador
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura > 504 Ø.	«Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima»
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura < 504 Ø.	«Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»
Tubería transformada y recta en acero con soldadura.	«Electra de Viesgo, Sociedad Anónima»
Accesorios.	y «Compañía
Actuadores.	Eléctrica de Langreo,
Varios.	Sociedad Anónima»

9666

**RESOLUCION de 13 de mayo de 1985, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Esfera, Sociedad Anónima, Compañía Hispano Americana para el Fomento del Ahorro».**

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Esfera, Sociedad Anónima, Compañía Hispano Americana para el Fomento del Ahorro», relacionado con la liquidación de dicha Sociedad.

Esta Dirección general ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la